**NOTIFICACIÓN POR AVISO**

**AVISO No.0353**

**25 de Abril de 2018**

**EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP**

Por el cual se notifica a la señora **SOLEDAD DE JESUS CARO**, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCIÓN PQRS No.1201 DEL 16 DE ABRIL DE 2018**

Persona a notificar: **SOLEDAD DE JESUS CARO**

Dirección de notificación usuario  **BARRIO ZULDEMAYDA MZ 5 CS 4**

Funcionario que expidió el acto: **A.Román Pinilla**

Cargo: **Contratista**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

**ADMIDIAN ROMAN PINILLA**

**Contratista**

**Dirección Comercial**

Armenia 25 de abril de 2018

Señora

**SOLEDAD DE JESUS CARO**

**BARRIO ZULDEMAYDA MZ 5 CS 4**

Armenia Quindío

Celular: 3148625352

**ASUNTO:** Notificación por Aviso **RESOLUCIÓN PQRS No.1201 DEL 16 DE ABRIL DE 2018.**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No. 0353 Correspondiente a la **RESOLUCIÓN PQRS No.1201 DEL 16 DE ABRIL DE 2018**. “*POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION MATRICULA 12857”***.**

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

**ADMIDIAN ROMAN PINILLA**

**Contratista**

**Dirección Comercial**

## RESOLUCION PQRDS

# POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN

# MATRICULA 12857

La abogada Contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

### **CONSIDERANDO**

1. Que la señora **SOLEDAD DE JESUS CARO ,** en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, donde señala lo siguiente:

“Por medio de la presente me dirijo a ustedes, para comunicarle que mi casa lleva 4 meses desocupada y me llega el servicio de agua muy alto, anexo los recibos pertinentes y el de la luz que solicitan ustedes para el respectivo descuento, del predio ubicado en la Mz 5 casa 4 del barrio zuldemayda, identificado con **Matrícula 12857**.

1. Que verificado en el sistema el historial del predio, identificado con **Matrícula 12857**, se observa que a la fecha este se encuentra A PAZ Y SALVO por concepto de pago de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo.
2. Que como consecuencia de la solicitud de la peticionaria, se ordenó practicar **visita de verificación** al predio identificado con **Matrícula 12857**, la cual se llevó a cabo el día 13 de abril de 2018 y arrojó el siguiente resultado: “ LECTURA 3557, PREDIO DESOCUPADO AL MOMENTO DE LA VISITA, FUNCIONAMIENTO DE MEDIDOR E INSTALACIONES NO SE REALIZA, SURTE UNA UNIDAD RESIDENCIAL”
3. Que atendiendo el resultado de la visita de verificación, se dispondrá el cambio de observación de lectura a **“DESOCUPADO”** para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, por un término de 3 meses o hasta tanto el medidor registre movimiento, para el predio ubicado en la Mz 5 CASA 4 DEL BARRIO ZULDEMAYDA, identificado con **Matrícula 12857**, esto con el fin de no continuar facturando valores por concepto de consumos y producción del servicio se aseo, sino que únicamente se facturen valores por concepto de cargos fijos.
4. Que el cobro por cargo fijo se encuentran contemplado por el **artículo 90 de la Ley 142 de 1994** que dispone: *“****Elementos de las fórmulas de tarifas****. Art. 90. Sin perjuicio de otras alternativas que puedan definir las comisiones de regulación, podrán incluirse los siguientes cargos:*

*90.1 Un cargo por unidad de consumo, que refleje siempre tanto el nivel y la estructura de los costos económicos que varíen con el nivel de consumo como la demanda por el servicio.*

*90.2 Un cargo fijo, que refleje los costos económicos involucrados en garantizar la disponibilidad permanente del servicio para el usuario, independientemente del nivel de uso.*

*Se considerarán como costos necesarios para garantizar la disponibilidad permanente del suministro aquellos costos fijos de clientela, entre los cuales se incluyen los gastos adecuados de administración, facturación, medición y los demás servicios permanentes que, de acuerdo a definiciones que realicen las respectivas comisiones de regulación, son necesarios para garantizar que el usuario pueda disponer del servicio sin solución de continuidad y con eficiencia.*

*90.3 Un cargo por partes de conexión el cual podrá cubrir los costos involucrados en la conexión del usuario al servicio. También podrá cobrarse cuando, por razones de suficiencia financiera, sea necesario acelerar la recuperación de las inversiones en infraestructura, siempre y cuando estas correspondan a un plan de expansiones de costo mínimo. La fórmula podrá distribuir estos costos en alícuotas partes anuales…”.*

1. Que revisado el sistema de la Dirección Comercial de la Entidad, se observa que la usuaria ya se presentó en el área de reclamos verbales, donde le fueron reliquidadas las cuentas correspondientes a los períodos de febrero y marzo de 2018 en los que se habían cobrado consumos por promedio, por lo que de momento no es necesario realizar ningún ajuste al respecto. **Matrícula 12857**.
2. Que se informará a la peticionaria, señora **SOLEDAD DE JESUS CARO ,** que en caso de que el predio identificado con **Matrícula 12857** siga en condición de “DESOCUPADO” al vencimiento del término de los tres(3) meses, deberá avisar nuevamente a la empresa.
3. Que la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Acceder a la petición de la señora **SOLEDAD DE JESUS CARO** **,** en el sentido de ordenar al funcionario encargado de la Facturación de la Entidad, realizar el cambio de observación de lectura a **“DESOCUPADO”** para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, del predio identificado con **Matrícula 12857**, por un término de tres (3) meses o hasta tanto el medidor registre movimiento, esto con el fin de no continuar facturando valores por concepto de consumos y producción del servicio de aseo, sino que únicamente se facturen valores por concepto de **cargos fijos.**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Informar a la peticionaria, señora **MARIA RITA SALAZAR G**, que dado que ya fueron reliquidadas en el área de reclamos verbales de la entidad las cuentas correspondientes a los períodos de febrero y marzo de 2018 , no es necesario de momento realizar ningún ajuste o reliquidación respecto de la facturación efectuada al predio. **Matrícula 12857**.

**ARTÍCULO TERCERO**: Informar a la peticionaria, señora **SOLEDAD DE JESUS CARO**, que en caso que persista la condición de “DESOCUPADO” al término de los tres (3) meses, deberá dar aviso nuevamente a la Empresa. **Matrícula 12857.**

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar a la peticionaria, señora **SOLEDAD DE JESUS CARO**, de la presente resolución.

**ARTÍCULO QUINTO:** Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los diez y seis (16) días del mes de Abril de Dos Mil Dieciocho (2018).

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

##### **ADMIDIAN ROMAN PINILLA**

Abogada -Dirección Comercial